



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCAMIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS IGNACIO ORREGO SANCHEZ
RADICADO	23-001-31-21-001- 2018-00029 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial demandante solicitó requerir a NUEVA EPS con el objetivo de que informe sobre la efectividad o no de la medida decretada y comunicada, toda vez que, aduce, fue registrada desde el veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Examinado el expediente tenemos que, los oficios contentivos de las notificaciones de la totalidad de las órdenes emitidas en autos que anteceden fueron retirados en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) pero al expediente no se ha incorporado el acuse de recibo de los mismos en las respectivas entidades.

Así las cosas, se negará lo pretendido por el memorialista hasta tanto no acredite, así sea sumariamente, el acuse de recibo de, al menos, el oficio JPMTTC 0280 de siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Valga la pena resaltar que, lo aquí considerado fue objeto de estudio y resolución mediante auto de diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y, a la fecha, no se encuentra acreditado que el demandante haya hecho lo propio en pro de subsanar dicha falencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO. Negar **POR SEGUNDA VEZ** la solicitud de requerimiento presentada por la parte demandante hasta tanto no acredite, así sea sumariamente, el acuse de recibo de, al menos, el oficio JPMTTC 0280 de siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fca90c8680d8cc7ecff2ba19a7461fa46a13ffa07f7d6c721cd4b822430784**

Documento generado en 30/01/2023 04:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COLOMBIA AVANZA NIT 901190852-0
DEMANDADO	INES MARIA MONTAÑO ORTEGA CC 1.102.818.057
RADICADO	23-807-40-89-001-2020-00244-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó entrega de depósitos judiciales.

Examinado el expediente se tiene que:

1. La última actuación surtida dentro del presente proceso fue el auto de fecha 23 de septiembre de 2022 que, entre otras cosas, negó la entrega de títulos, aprobó liquidación de costas y requirió a las partes a fin de que procedan a **aportar la liquidación del crédito**.
2. Dicho lo anterior, a la fecha, ninguna de las partes ha arribado al proceso liquidación de crédito alguna, por lo que no se cumple con lo ordenado en el artículo 447 del C.G.P, así que se negará lo pretendido por el memorialista.
3. En adición a ello, se tiene que se filtró la bandeja de entrada del correo institucional j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co y luego de filtrar por el radicado del proceso y los sujetos procesales **no** se encontró respuesta alguna al requerimiento de fecha 23/09/2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Atenerse, el memorialista, a lo resuelto mediante auto de 23/09/2022.

SEGUNDO: Negar la entrega de títulos por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97708cffe258d72d89f6bf5feb17ac1524a3b48af87e21b4697e0274ec83021**

Documento generado en 30/01/2023 04:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	ROBERTO MANUEL RAMOS ZAPATA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00158 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante manifiesta que, al intentar surtir la notificación del mandamiento de pago, tuvo conocimiento que, al parecer, el demandado falleció.

Dicho lo anterior, y, en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa, se ordenará oficiar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y a la **NOTARÍA ÚNICA DE TIERRALTA – CÓRDOBA** a fin de que remitan, si existe, el registro civil de defunción del señor **ROBERTO MANUEL RAMOS ZAPATA**.

Frente a la solicitud de emplazamiento de herederos indeterminados del demandado, se negará de momento, por cuanto, a la fecha no se tiene certeza si ocurrió o no su deceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud de emplazamiento de herederos indeterminados, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Oficiar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y a la **NOTARÍA ÚNICA DE TIERRALTA – CÓRDOBA** a fin de que remitan, si existe, el registro civil de defunción del señor **ROBERTO MANUEL RAMOS ZAPATA**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1dbb6f14753487b4c1b0bed1ad5573d85d2633affe7feaf2465b37e81302e95**

Documento generado en 30/01/2023 04:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Treinta (30) de enero de 2022.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BERTHA LUCIA COGOLLO POLO
DEMANDADO	LUZ ELENA OSORIO JIMENEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00204-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, se advierte la necesidad de requerir a la parte accionante a fin de que realice la respectiva notificación.

Examinado el expediente se evidencia que, la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir corresponde a la parte ejecutante, en el sentido que, no se evidencia que se haya surtido la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Así las cosas, y en virtud del artículo **317 de C.G.P.**, se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

UNICO: Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto. Concédase un término no mayor a **treinta (30) días** para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce41819f65bd3789f38e8b8e5c417ee78e2a34c87276564be2346c959d79cda6**

Documento generado en 30/01/2023 04:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	LUIS FERNANDO DUCON SILVA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00418-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por verificar la viabilidad de emitir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Visto lo anterior, tenemos que **BANCO POPULAR** identificado con NIT 860.007.738-9, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **LUIS FERNANDO DUCON SILVA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.052.020.939.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, y los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dictó mandamiento de pago el día 31/10/2022, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (69.170.000, 00)**, más los intereses moratorios y remuneratorios causados desde el día en que la obligación se hizo exigible hasta que se satisfaga el pago total de la misma.

En atención a lo estipulado en la ley 2213 de 2022, la parte ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en fecha 18/11/2022, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra de **LUIS FERNANDO DUCON SILVA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.052.020.939, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c544e6f6dad12386df55ede0cd8a35fd3c15fe2615dae0773c2bc2a28d6f76d9**

Documento generado en 30/01/2023 04:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta (30) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MULTISUMINISTROS Y ASESORÍAS S.A.S – NIT 900638321-3
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA – NIT 812000317-5
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00028-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver respecto de su admisibilidad.

Examinado el expediente, se tiene que, como primera medida es menester examinar el proceso radicado bajo el número **238074089001201900313-00**, en las piezas procesales que, a continuación, veremos:

HECHOS

PRIMERO: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, identificada con NIT. 812000317-5, representada legalmente por su Gerente el Doctor CARLOS ALBERTO IBAÑEZ TORRES, está adeudando a la Sociedad MULTISUMINISTROS Y ASESORIAS S.A.S., identificada con Nit. 900638321-3, con dirección en la sede principal en la calle 30 No. 13 - 35 de Montería, E-mail: multisuministrosyasesorias@hotmail.com, la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 97.071.544) PESOS M/TE**, por concepto de venta a crédito

tel.: (4) 785 22 90 310 656 9756 - 301 656 2299
a 6 N° 62B - 32 Edificio Sexta Avenida Ofi. 412
ierraabogado@hotmail.com
rvicioslegales@sierrasas.com
onteria - Cordoba

www.sierrasas.com

de medicamentos, para el consumo humano, los cuales se encuentran representados en Quince (15) facturas de venta, que se detallan a continuación:

Nº	FACTURA No.	FECHA DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE RECIBIDO	VALOR
1	2147	31/07/2015	31/08/2015	31/07/2015	\$ 38.174.512
2	2269	20/08/2015	20/09/2015	20/08/2015	\$ 6.965.404
3	2452	21/08/2015	21/09/2015	21/08/2015	\$ 921.272
4	2450	25/08/2015	25/09/2015	25/08/2015	\$ 9.514.320
5	2808	24/09/2015	24/10/2015	24/09/2015	\$ 768.540
6	2825	30/09/2015	30/10/2015	30/09/2015	\$ 912.901
7	3086	02/10/2015	02/11/2015	02/10/2015	\$ 1.722.572
8	3085	05/10/2015	05/11/2015	05/10/2015	\$ 368.460
9	3095	13/10/2015	13/11/2015	13/10/2015	\$ 29.100
10	3089	08/10/2015	08/11/2015	08/10/2015	\$ 3.156.280
11	3097	08/10/2015	08/11/2015	08/10/2015	\$ 11.110.323
12	3094	14/10/2015	14/11/2015	14/10/2015	\$ 1.636.088
13	3098	16/10/2015	16/11/2015	16/10/2015	\$ 660.000
14	3100	19/10/2015	19/11/2015	19/10/2015	\$ 20.787.072
15	3372	04/11/2015	04/12/2015	04/11/2015	\$ 344.700
TOTAL					\$ 97.071.544

SEGUNDO: El señor CARLOS ALBERTO IBAÑEZ TORRES, en su condición de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, identificado con NIT. 812000317-5 del Municipio de Tierralta, o quien haga sus veces, se comprometió a pagar la totalidad de las facturas de ventas Nos. 2147, 2269, 2452, 2450, 2808, 2825, 3086, 3085, 3095, 3089, 3097, 3094, 3098, 3100 y 3372, en las fechas de vencimiento de cada una.

TERCERO: Las facturas de venta, objeto de la presente demanda, se refiere a suministro de medicamentos para el consumo humano y utensilios para procedimientos médicos, solicitados y recibidos por el demandado E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, tal como consta en cada factura y recibidos por funcionarios autorizados por la entidad para recibir los productos, los cuales nunca fueron objeto de devolución alguna.

CUARTO: La factura de venta, reúne los requisitos exigidos por el artículo 775 del Código de Comercio y fue enviada directamente a la entidad de Demandada, quien las aceptó.

QUINTO: El señor CARLOS ALBERTO IBAÑEZ TORRES, en su condición de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, identificado con NIT. 812000317-5 del municipio de Tierralta, o quien haga sus veces, debió cancelar la factura de ventas Nos. 2147, 2269, 2452, 2450, 2808, 2825, 3086, 3085, 3095, 3089, 3097, 3094,

3098, 3100 y 3372, en la fecha de vencimiento de cada una, fecha de recibo de la mercancía y aceptación del título, sin que hasta el momento las hubiere pagado, deduciéndose la existencia de una obligación, actual, expresa, clara y exigible.

SEXTO: El demandado E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, al aceptar las facturas de ventas Nos. 2147, 2269, 2452, 2450, 2808, 2825, 3086, 3085, 3095, 3089, 3097, 3094, 3098, 3100 y 3372, renunció a los requerimientos legales, tal como se desprende del título que aportó como base del recaudo judicial.

SEPTIMO: La demandada ha sido requerida en varias ocasiones a efecto, de que se cancele la presente obligación y todo ha sido infructuoso.

OCTAVO: Mediante Auto de fecha 14 de diciembre del año 2017, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, había librado mandamiento de pago en este caso, igualmente mediante Auto de fecha 14 de diciembre del año 2017, el mismo juzgado decreta medidas cautelares y más tarde por considerar que no es competente lo remite a los Juzgados Administrativos de Montería, por considerarlos competentes, estos lo remiten al Concejo Superior de la Adjudicataria para que dirima conflicto de competencia y esté, mediante ACTA DE SALA de fecha 24 de abril del año 2019, con ponencia de la Magistrada JULIA EMA GARZON DE GOMEZ, resuelve dirimir el conflicto negativo de competencia y señala que es el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA, el que debe conocer de este tipo de proceso por ser la jurisdicción ordinaria civil la competente.

NOVENO: La Sociedad MULTISUMINISTROS Y ASESORIAS S.A.S., identificada con NIT. 900638321-3, a través de su representante legal señor LUIS FERNANDO DOMINGUEZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.695 de Bogotá D.C., me ha conferido poder especial amplio y suficiente para impetrar el presente cobro por vía Ejecutiva.

ESPACIO EN BLANCO

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a su despacho, Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de mi mandante MULTISUMINISTROS Y ASESORIAS S.A.S., identificada con NIT. No. 900638321-3, a través de su representante legal el señor LUIS FERNANDO DOMINGUEZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.695 de Bogotá D.C., sociedad domiciliada en la ciudad de Montería, y en contra del ejecutado Señor CARLOS ALBERTO IBAÑEZ TORRES, en su condición de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, identificado con NIT. 812000317-5 del municipio de Tierralta, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: NOVENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 97.071.544) PESOS M/TE, por concepto de capital contenido en cuatro (4) Facturas que detallo a continuación.

Nº	FACTURA No.	FECHA DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE RECIBIDO	VALOR
1	2147	31/07/2015	31/08/2015	31/07/2015	\$ 38.174.512
2	2269	20/08/2015	20/09/2015	20/08/2015	\$ 6.965.404
3	2452	21/08/2015	21/09/2015	21/08/2015	\$ 921.272
4	2450	25/08/2015	25/09/2015	25/08/2015	\$ 9.514.320
5	2808	24/09/2015	24/10/2015	24/09/2015	\$ 768.540
6	2825	30/09/2015	30/10/2015	30/09/2015	\$ 912.901
7	3086	02/10/2015	02/11/2015	02/10/2015	\$ 1.722.572
8	3085	05/10/2015	05/11/2015	05/10/2015	\$ 368.460
9	3095	13/10/2015	13/11/2015	13/10/2015	\$ 29.100
10	3089	08/10/2015	08/11/2015	08/10/2015	\$ 3.156.280
11	3097	08/10/2015	08/11/2015	08/10/2015	\$ 11.110.323
12	3094	14/10/2015	14/11/2015	14/10/2015	\$ 1.636.088
13	3098	16/10/2015	16/11/2015	16/10/2015	\$ 660.000
14	3100	19/10/2015	19/11/2015	19/10/2015	\$ 20.787.072
15	3372	04/11/2015	04/12/2015	04/11/2015	\$ 344.700
TOTAL					\$ 97.071.544

SEGUNDO: Por el valor de los intereses moratorios, por la suma de cada factura a desde que la obligación se hizo exigible (fecha de vencimiento), hasta que se satisfagan las pretensiones, conforme a lo establecido en el Código de Comercio en su Art. 884, en armonía con la certificación de interés expedida por la Superintendencia Bancaria.

TERCERO: Condenar a la parte demandada, al pago de las costas y agencias en derecho, que se causen en razón de esta Litis.

Ahora observemos los hechos y pretensiones del proceso de la referencia:

I - HECHOS:

PRIMERO: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, identificada con NIT. 812000317-5, representada legalmente por su Gerente el Doctor DAIRO DAVID DIAZ LOZANO, está adeudando a la Sociedad MULTISUMINISTROS Y ASESORIAS S.A.S., identificada con Nit. 900638321-3, con dirección en la sede principal en la calle 30 No. 13 - 35 de Montería, E-mail: multisuministrosyasesorias@hotmail.com, la

suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 97.071.544) PESOS M/TE**, por concepto de venta a crédito de medicamentos, para el consumo humano, los cuales se encuentran representados en Quince (15) facturas de venta, que se detallan a continuación:

Nº	FACTURA No.	FECHA DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE RECIBIDO	VALOR
1	2147	31/07/2015	31/08/2015	31/07/2015	\$ 38.174.512
2	2269	20/08/2015	20/09/2015	20/08/2015	\$ 6.965.404
3	2452	21/08/2015	21/09/2015	21/08/2015	\$ 921.272
4	2450	25/08/2015	25/09/2015	25/08/2015	\$ 9.514.320
5	2808	24/09/2015	24/10/2015	24/09/2015	\$ 768.540
6	2825	30/09/2015	30/10/2015	30/09/2015	\$ 912.901
7	3086	02/10/2015	02/11/2015	02/10/2015	\$ 1.722.572
8	3085	05/10/2015	05/11/2015	05/10/2015	\$ 368.460
9	3095	13/10/2015	13/11/2015	13/10/2015	\$ 29.100
10	3089	08/10/2015	08/11/2015	08/10/2015	\$ 3.156.280
11	3097	08/10/2015	08/11/2015	08/10/2015	\$ 11.110.323
12	3094	14/10/2015	14/11/2015	14/10/2015	\$ 1.636.088
13	3098	16/10/2015	16/11/2015	16/10/2015	\$ 660.000
14	3100	19/10/2015	19/11/2015	19/10/2015	\$ 20.787.072
15	3372	04/11/2015	04/12/2015	04/11/2015	\$ 344.700
TOTAL					\$ 97.071.544

SEGUNDO: El señor DAIRO DAVID DIAZ LOZANO, en su condición de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, identificado con NIT. 812000317-5 del Municipio de Tierralta, o quien haga sus veces, se comprometió a pagar la totalidad de las facturas de ventas Nos. 2147, 2269, 2452, 2450, 2808, 2825, 3086, 3085, 3095, 3089, 3097, 3094, 3098, 3100 y 3372, en las fechas de vencimiento de cada una.

TERCERO: Las facturas de venta, objeto de la presente demanda, se refiere a suministro de medicamentos para el consumo humano y utensilios para procedimientos médicos, solicitados y recibidos por el demandado E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, tal como consta en cada factura y recibidos por funcionarios autorizados por la entidad para recibir los productos, los cuales nunca fueron objeto de devolución alguna.

CUARTO: La factura de venta, reúne los requisitos exigidos por el artículo 775 del Código de Comercio y fue enviada directamente a la entidad de Demandada, quien las aceptó.

QUINTO: El señor DAIRO DAVID DIAZ LOZANO, en su condición de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, identificado con NIT. 812000317-5 del municipio de Tierralta, o quien haga sus veces, debió cancelar la factura de ventas Nos. 2147, 2269, 2452, 2450, 2808, 2825, 3086, 3085, 3095, 3089, 3097, 3094, 3098, 3100 y 3372, en la fecha de vencimiento de cada una, fecha de recibo de la mercancía y aceptación del título, sin que hasta el momento las hubiere pagado, deduciéndose la existencia de una obligación, actual, expresa, clara y exigible.

SEXTO: El demandado E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, al aceptar las facturas de ventas Nos. 2147, 2269, 2452, 2450, 2808, 2825, 3086, 3085, 3095, 3089, 3097, 3094, 3098, 3100 y 3372, renunció a los requerimientos legales, tal como se desprende del título que aporó como base del recaudo judicial.

SEPTIMO: La demandada ha sido requerida en varias ocasiones a efecto, de que se cancele la presente obligación y todo ha sido infructuoso.

OCTAVO: Mediante Auto de fecha 14 de diciembre del año 2017, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, había librado mandamiento de pago en este caso, igualmente mediante Auto de fecha 14 de diciembre del año 2017, el mismo juzgado decreta medidas cautelares y más tarde por considerar que no es competente lo remite a los Juzgados Administrativos de Montería, por considerarlos competentes, estos lo remiten al Concejo Superior de la Adjudicataria para que dirima conflicto de competencia y esté, mediante ACTA DE SALA de fecha 24 de abril del año 2019, con ponencia de la Magistrada JULIA EMA GARZON DE GOMEZ, resuelve dirimir el conflicto negativo de competencia y señala que es el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIERRALTA, el que debe conocer de este tipo de proceso por ser la jurisdicción ordinaria civil la competente.

NOVENO: La Sociedad MULTISUMINISTROS Y ASESORIAS S.A.S., identificada con NIT. 900638321-3, a través de su representante legal señor LUIS FERNANDO DOMINGUEZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.695 de Bogotá D.C., me ha conferido poder especial amplio y suficiente para impetrar el presente cobro por vía Ejecutiva.

II - PRETENSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a su despacho, Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de mi mandante MULTISUMINISTROS Y ASESORIAS S.A.S., identificada con NIT. No. 900638321-3, a través de su representante legal el señor LUIS FERNANDO DOMINGUEZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.695 de Bogotá D.C., sociedad domiciliada en la ciudad de Montería, y en contra del ejecutado Señor DAIRO DAVID DIAZ LOZANO, en su condición de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, identificado con NIT. 812000317-5 del municipio de Tierralta, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: NOVENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 97.071.544) PESOS M/TE, por concepto de capital contenido en cuatro (4) Facturas que detallo a continuación.

PRIMERO: NOVENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 97.071.544) PESOS M/TE, por concepto de capital contenido en cuatro (4) Facturas que detallo a continuación.

Nº	FACTURA No.	FECHA DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE RECIBIDO	VALOR
1	2147	31/07/2015	31/08/2015	31/07/2015	\$ 38.174.512
2	2269	20/08/2015	20/09/2015	20/08/2015	\$ 6.965.404
3	2452	21/08/2015	21/09/2015	21/08/2015	\$ 921.272
4	2450	25/08/2015	25/09/2015	25/08/2015	\$ 9.514.320
5	2808	24/09/2015	24/10/2015	24/09/2015	\$ 768.540
6	2825	30/09/2015	30/10/2015	30/09/2015	\$ 912.901
7	3086	02/10/2015	02/11/2015	02/10/2015	\$ 1.722.572
8	3085	05/10/2015	05/11/2015	05/10/2015	\$ 368.460
9	3095	13/10/2015	13/11/2015	13/10/2015	\$ 29.100
10	3089	08/10/2015	08/11/2015	08/10/2015	\$ 3.156.280
11	3097	08/10/2015	08/11/2015	08/10/2015	\$ 11.110.323
12	3094	14/10/2015	14/11/2015	14/10/2015	\$ 1.636.088
13	3098	16/10/2015	16/11/2015	16/10/2015	\$ 660.000
14	3100	19/10/2015	19/11/2015	19/10/2015	\$ 20.787.072
15	3372	04/11/2015	04/12/2015	04/11/2015	\$ 344.700
TOTAL					\$ 97.071.544

SEGUNDO: Por el valor de los intereses moratorios, por la suma de cada factura a desde que la obligación se hizo exigible (fecha de vencimiento), hasta que se satisfagan las pretensiones, conforme a lo establecido en el Código de Comercio en su Art. 884, en armonía con la certificación de interés expedida por la Superintendencia Bancaria.

4) 785 22 90 ☐ 310 656 9756 - 301 656 2299
Nº 62B - 32 Edificio Sexta Avenida Ofi. 412
aabogado@hotmail.com
loslegales@sierrasas.com
Tirra - Córdoba

www.sierrasas.com



ORLANDO M. SIERRA NERIO
ABOGADO
Demandas administrativas
Reclamos e Indemnizaciones Ante el Estado

5

TERCERO: Condenar a la parte demandada, al pago de las costas y agencias en derecho, que se causen en razón de esta Litis.

En este punto, y luego de comparar ambas demandas, es claro que los hechos y pretensiones de dichos procesos son los mismos, variando únicamente en el nombre del representante legal de la accionada.

Dicho lo anterior, es menester indicar que en la demanda radicada bajo el número **238074089001201900313-00**, mediante auto de 28/10/2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, entre otras cosas, se dispuso decretar la terminación bajo la figura de desistimiento tácito.

Al respecto, recordemos el inciso f) del numeral 2, del artículo 317 del C.G.P:

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

Enrostrado el precedente normativo, se tiene que, desde la ejecutoria de la providencia que deprecó la terminación por desistimiento tácito **no han transcurrido 6 meses** por lo que el demandante **no puede ni debe presentar la ejecución de los títulos valores contenidos en el presente proceso.**

Así las cosas, se rechazará de plano la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar de plano la presente demanda, en mérito de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. CONMINAR al abogado de la parte ejecutante a que se abstenga de realizar este tipo de conductas que son contrarias a lo previsto en la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cc2f1d9a4ecfc211dc1771997646e29b2dbced694cf81e20e17e8ba6b49ea0**

Documento generado en 30/01/2023 04:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta (30) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MULTISUMINISTROS Y ASESORÍAS S.A.S – NIT 900638321-3
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA – NIT 812000317-5
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00029-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver respecto de su admisibilidad.

Examinado el expediente, se tiene que, como primera medida es menester examinar el proceso radicado bajo el número **238074089001201900316-00**, en las piezas procesales que, a continuación, veremos:

HECHOS

I - HECHOS:

PRIMERO: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, identificada con NIT. 812000317-5, representada legalmente por su Gerente el Doctor CARLOS ALBERTO IBAÑEZ TORRES, está adeudando a la Sociedad MULTISUMINISTROS Y ASESORIAS S.A.S., identificada con Nit. 900638321-3, con dirección en la sede principal en la calle 30 No. 13 - 35 de Montería, E-mail: multisuministrosyasesorias@hotmail.com, la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 88.818.251) PESOS M/TE**, por concepto de venta a crédito de medicamentos, para el consumo humano, los cuales se encuentran representados en Veintiún (21) facturas de venta, que se detallan a continuación:

Nº	FACTURA No.	FECHA DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE RECIBIDO	VALOR
1	3106	20/10/2015	20/11/2015	20/10/2015	\$ 441.600
2	3107	20/10/2015	20/11/2015	20/11/2015	\$ 9.251.032
3	3122	21/10/2015	21/11/2015	21/10/2015	\$ 6.462.172
4	3121	21/10/2015	21/11/2015	21/10/2015	\$ 676.160
5	3120	22/10/2015	22/11/2015	22/10/2015	\$ 20.766.265
6	3131	27/10/2015	27/11/2015	27/10/2015	\$ 4.879.341
7	3132	28/10/2015	28/11/2015	28/10/2015	\$ 52.800
8	3136	30/10/2015	30/11/2015	30/10/2015	\$ 672.000
9	3135	30/10/2015	30/11/2015		\$ 1.208.801
10	3373	05/11/2015	05/12/2015	05/11/2015	\$ 324.144
11	3374	05/11/2015	05/12/2015	05/11/2015	\$ 360.400
12	3375	07/11/2015	07/12/2015	07/11/2015	\$ 7.057.954
13	3376	10/11/2015	10/12/2015	10/11/2015	\$ 939.000
14	3377	10/11/2015	10/12/2015	10/11/2015	\$ 1.448.760
15	3423	12/11/2015	12/12/2015	12/11/2015	\$ 5.525.498
16	3385	12/11/2015	12/12/2015	12/11/2015	\$ 3.208.880
17	3424	18/11/2015	18/12/2015	18/11/2015	\$ 7.520.191
18	3401	19/11/2015	19/12/2015	19/11/2015	\$ 6.770.336
19	3427	22/11/2015	22/12/2015	22/11/2015	\$ 614.385
20	3430	07/12/2015	07/01/2016	07/12/2015	\$ 6.046.484
21	3456	17/12/2015	17/01/2016	17/12/2015	\$ 4.592.048
TOTAL					\$ 88.818.251

SEGUNDO: El señor CARLOS ALBERTO IBAÑEZ TORRES, en su condición de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, identificado con NIT. 812000317-5 del Municipio de Tierralta, o quien haga sus veces, se comprometió a pagar la totalidad de las facturas de ventas Nos. 3106, 3107, 3122, 3121, 3120, 3131, 3132, 3136, 3135, 3135, 3373, 3374, 3375, 3376, 3377, 3423, 3385, 3424, 3401, 3427, 3430 y 3456 en las fechas de vencimiento de cada una.

TERCERO: Las facturas de venta, objeto de la presente demanda, se refiere a suministro de medicamentos para el consumo humano y utensilios para procedimientos médicos, solicitados y recibidos por el demandado E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, tal como consta en cada factura y recibidos por funcionarios autorizados por la entidad para recibir los productos, los cuales nunca fueron objeto de devolución alguna.

CUARTO: La factura de venta, reúne los requisitos exigidos por el artículo 775 del Código de Comercio y fue enviada directamente a la entidad de Demandada, quien las aceptó.

QUINTO: El señor CARLOS ALBERTO IBAÑEZ TORRES, en su condición de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, identificado con NIT. 812000317-5 del Municipio de Tierralta, o quien haga sus veces, debió cancelar la factura de ventas Nos. 3106, 3107, 3122, 3121, 3120, 3131, 3132, 3136, 3135, 3135, 3373, 3374,

3375, 3376, 3377, 3423, 3385, 3424, 3401, 3427, 3430 y 3456, en la fecha de vencimiento de cada una, fecha de recibo de la mercancía y aceptación del título, sin que hasta el momento las hubiere pagado, deduciéndose la existencia de una obligación, actual, expresa, clara y exigible.

SEXTO: El demandado E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, al aceptar las facturas de ventas Nos. 3106, 3107, 3122, 3121, 3120, 3131, 3132, 3136, 3135, 3135, 3373, 3374, 3375, 3376, 3377, 3423, 3385, 3424, 3401, 3427, 3430 y 3456, renunció a los requerimientos legales, tal como se desprende del título que aportó como base del recaudo judicial.

SEPTIMO: La demandada ha sido requerida en varias ocasiones a efecto, de que se cancele la presente obligación y todo ha sido infructuoso.

OCTAVO: Mediante Auto de fecha 14 de diciembre del año 2017, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, había librado mandamiento de pago en este caso, igualmente mediante Auto de fecha 14 de diciembre del año 2017, el mismo juzgado decreta medidas cautelares y Mediante a Auto de fecha 8 de marzo del año 2018, del Juzgado Promiscuo de Tierralta, resuelve remitir a los Juzgados Administrativos de Montería, por considerarlos competentes, estos, lo remiten al Concejo Superior de la Adjudicataria para que dirima conflicto de competencia y esté, mediante ACTA DE SALA de fecha 24 de abril del año 2019, con ponencia de la Magistrada JULIA EMA GARZON DE GOMEZ, resuelve dirimir el conflicto negativo de competencia y señala que es el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TIERRALTA, el que debe conocer de este tipo de proceso por ser la jurisdicción ordinaria civil la competente.

NOVENO: La Sociedad MULTISUMINISTROS Y ASESORIAS S.A.S., identificada con NIT. 900638321-3, a través de su representante legal señor LUIS FERNANDO DOMINGUEZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.695 de Bogotá D.C., me ha conferido poder especial amplio y suficiente para impetrar el presente cobro por vía Ejecutiva.

ESPACIO EN BLANCO

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a su despacho, Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de mi mandante MULTISUMINISTROS Y ASESORIAS S.A.S., identificada con NIT. No. 900638321-3, a través de su representante legal el señor LUIS FERNANDO DOMINGUEZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.695 de Bogotá D.C., sociedad domiciliada en la ciudad de Montería, y en contra del ejecutado Señor CARLOS ALBERTO IBAÑEZ TORRES, en su condición de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

- HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, identificado con NIT. 812000317-5 del municipio de Tierralta, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 88.818.251) PESOS M/TE, por concepto de capital contenido en veintiún (21) Facturas que detallo a continuación.

Nº	FACTURA No.	FECHA DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE RECIBIDO	VALOR
1	3106	20/10/2015	20/11/2015	20/10/2015	\$ 441.600
2	3107	20/10/2015	20/11/2015	20/11/2015	\$ 9.251.032
3	3122	21/10/2015	21/11/2015	21/10/2015	\$ 6.462.172
4	3121	21/10/2015	21/11/2015	21/10/2015	\$ 676.160
5	3120	22/10/2015	22/11/2015	22/10/2015	\$ 20.766.265
6	3131	27/10/2015	27/11/2015	27/10/2015	\$ 4.879.341
7	3132	28/10/2015	28/11/2015	28/10/2015	\$ 52.800
8	3136	30/10/2015	30/11/2015	30/10/2015	\$ 672.000
9	3135	30/10/2015	30/11/2015		\$ 1.208.801
10	3373	05/11/2015	05/12/2015	05/11/2015	\$ 324.144
11	3374	05/11/2015	05/12/2015	05/11/2015	\$ 360.400
12	3375	07/11/2015	07/12/2015	07/11/2015	\$ 7.057.954
13	3376	10/11/2015	10/12/2015	10/11/2015	\$ 939.000
14	3377	10/11/2015	10/12/2015	10/11/2015	\$ 1.448.760
15	3423	12/11/2015	12/12/2015	12/11/2015	\$ 5.525.498
16	3385	12/11/2015	12/12/2015	12/11/2015	\$ 3.208.880
17	3424	18/11/2015	18/12/2015	18/11/2015	\$ 7.520.191
18	3401	19/11/2015	19/12/2015	19/11/2015	\$ 6.770.336
19	3427	22/11/2015	22/12/2015	22/11/2015	\$ 614.385
20	3430	07/12/2015	07/01/2016	07/12/2015	\$ 6.046.484
21	3456	17/12/2015	17/01/2016	17/12/2015	\$ 4.592.048
TOTAL					\$ 88.818.251

SEGUNDO: Por el valor de los intereses moratorios, por la suma de cada factura a desde que la obligación se hizo exigible (fecha de vencimiento), hasta que se satisfagan las pretensiones, conforme a lo establecido en el Código de Comercio en su Art. 884, en armonía con la certificación de interés expedida por la Superintendencia Bancaria.

TERCERO: Condenar a la parte demandada, al pago de las costas y agencias en derecho, que se causen en razón de esta Litis.

Ahora observemos los hechos y pretensiones del proceso de la referencia:

ESPACIO EN BLANCO

I - HECHOS:

PRIMERO: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, identificada con NIT. 812000317-5, representada legalmente por su Gerente el Doctor **DAIRO DAVID DIAZ LOZANO**, está adeudando a la Sociedad MULTISUMINISTROS Y ASESORIAS S.A.S., identificada con Nit. 900638321-3, con dirección en la sede principal en la calle 30 No. 13 - 35 de Montería, E-mail: multisuministrosyasesorias@hotmail.com, la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 88.818.251) PESOS M/TE**, por concepto de

venta a crédito de medicamentos, para el consumo humano, los cuales se encuentran representados en Veintiún (21) facturas de venta, que se detallan a continuación:

Nº	FACTURA No.	FECHA DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE RECIBIDO	VALOR
1	3106	20/10/2015	20/11/2015	20/10/2015	\$ 441.600
2	3107	20/10/2015	20/11/2015	20/11/2015	\$ 9.251.032
3	3122	21/10/2015	21/11/2015	21/10/2015	\$ 6.462.172
4	3121	21/10/2015	21/11/2015	21/10/2015	\$ 676.160
5	3120	22/10/2015	22/11/2015	22/10/2015	\$ 20.766.265
6	3131	27/10/2015	27/11/2015	27/10/2015	\$ 4.879.341
7	3132	28/10/2015	28/11/2015	28/10/2015	\$ 52.800
8	3136	30/10/2015	30/11/2015	30/10/2015	\$ 672.000
9	3135	30/10/2015	30/11/2015		\$ 1.208.801
10	3373	05/11/2015	05/12/2015	05/11/2015	\$ 324.144
11	3374	05/11/2015	05/12/2015	05/11/2015	\$ 360.400
12	3375	07/11/2015	07/12/2015	07/11/2015	\$ 7.057.954
13	3376	10/11/2015	10/12/2015	10/11/2015	\$ 939.000
14	3377	10/11/2015	10/12/2015	10/11/2015	\$ 1.448.760
15	3423	12/11/2015	12/12/2015	12/11/2015	\$ 5.525.498
16	3385	12/11/2015	12/12/2015	12/11/2015	\$ 3.208.880
17	3424	18/11/2015	18/12/2015	18/11/2015	\$ 7.520.191
18	3401	19/11/2015	19/12/2015	19/11/2015	\$ 6.770.336
19	3427	22/11/2015	22/12/2015	22/11/2015	\$ 614.385
20	3430	07/12/2015	07/01/2016	07/12/2015	\$ 6.046.484
21	3456	17/12/2015	17/01/2016	17/12/2015	\$ 4.592.048
TOTAL					\$ 88.818.251

SEGUNDO: El señor DAIRO DAVID DIAZ LOZANO, en su condición de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, identificado con NIT. 812000317-5 del Municipio de Tierralta, o quien haga sus veces, se comprometió a pagar la totalidad de las facturas de ventas Nos. 3106, 3107, 3122, 3121, 3120, 3131, 3132, 3136, 3135, 3135, 3373, 3374, 3375, 3376, 3377, 3423, 3385, 3424, 3401, 3427, 3430 y 3456 en las fechas de vencimiento de cada una.

TERCERO: Las facturas de venta, objeto de la presente demanda, se refiere a suministro de medicamentos para el consumo humano y utensilios para procedimientos médicos, solicitados y recibidos por el demandado E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, tal como consta en cada factura y recibidos por funcionarios autorizados por la entidad para recibir los productos, los cuales nunca fueron objeto de devolución alguna.

CUARTO: La factura de venta, reúne los requisitos exigidos por el artículo 775 del Código de Comercio y fue enviada directamente a la entidad de Demandada, quien las aceptó.

QUINTO: El señor DAIRO DAVID DIAZ LOZANO, en su condición de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, identificado con NIT. 812000317-5 del Municipio de Tierralta, o quien haga sus veces, debió cancelar la factura de ventas Nos. 3106, 3107, 3122, 3121, 3120, 3131, 3132, 3136, 3135, 3135, 3373, 3374, 3375, 3376, 3377, 3423, 3385, 3424, 3401, 3427, 3430 y 3456, en la fecha de vencimiento de cada una, fecha de recibo de la mercancía y aceptación del título, sin que hasta el momento las hubiere pagado, deduciéndose la existencia de una obligación, actual, expresa, clara y exigible.

SEXTO: El demandado E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, al aceptar las facturas de ventas Nos. 3106, 3107, 3122, 3121, 3120, 3131, 3132, 3136, 3135, 3135, 3373, 3374, 3375, 3376, 3377, 3423, 3385, 3424, 3401, 3427, 3430 y 3456, renunció a los requerimientos legales, tal como se desprende del título que aporó como base del recaudo judicial.

SEPTIMO: La demandada ha sido requerida en varias ocasiones a efecto, de que se cancele la presente obligación y todo ha sido infructuoso.

OCTAVO: Mediante Auto de fecha 14 de diciembre del año 2017, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, había librado mandamiento de pago en este caso, igualmente mediante Auto de fecha 14 de diciembre del año 2017, el mismo juzgado decreta medidas cautelares y Mediante a Auto de fecha 8 de marzo del año 2018, del Juzgado Promiscuo de Tierralta, resuelve remitir a los Juzgados Administrativos de Montería, por considerarlos competentes, estos, lo remiten al Concejo Superior de la Adjudicataria para que dirima conflicto de competencia y esté, mediante ACTA DE SALA de fecha 24 de abril del año 2019, con ponencia de la Magistrada JULIA EMA GARZON DE GOMEZ, resuelve dirimir el conflicto negativo de competencia y señala que es el JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TIERRALTA, el que debe conocer de este tipo de proceso por ser la jurisdicción ordinaria civil la competente.

NOVENO: La Sociedad MULTISUMINISTROS Y ASESORIAS S.A.S., identificada con NIT. 900638321-3, a través de su representante legal señor LUIS FERNANDO DOMINGUEZ

785 22 90 ☎ 310 656 9756 - 301 656 2299
62B - 32 Edificio Sexta Avenida Of. 412
bogado@hotmail.com
slegales@sierrasas.com
a - Córdoba

www.sierrasas.co



ORLANDO M. SIERRA NERIO
ABOGADO
Demandas administrativas
Reclamos e Indemnizaciones Ante el Estado

ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.695 de Bogotá D.C., me ha conferido poder especial amplio y suficiente para impetrar el presente cobro por vía Ejecutiva.

II - PRETENSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a su despacho, Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de mi mandante MULTISUMINISTROS Y ASESORIAS S.A.S., identificada con NIT. No. 900638321-3, a través de su representante legal el señor LUIS FERNANDO DOMINGUEZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.695 de Bogotá D.C., sociedad domiciliada en la ciudad de Montería, y en contra del ejecutado Señor DAIRO DAVID DIAZ LOZANO, en su condición de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, identificado con NIT. 812000317-5 del municipio de Tierralta, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 88.818.251) PESOS M/TE, por concepto de capital contenido en veintiún (21) Facturas que detallo a continuación.

Nº	FACTURA No.	FECHA DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE RECIBIDO	VALOR
1	3106	20/10/2015	20/11/2015	20/10/2015	\$ 441.600
2	3107	20/10/2015	20/11/2015	20/11/2015	\$ 9.251.032
3	3122	21/10/2015	21/11/2015	21/10/2015	\$ 6.462.172
4	3121	21/10/2015	21/11/2015	21/10/2015	\$ 676.160
5	3120	22/10/2015	22/11/2015	22/10/2015	\$ 20.766.265
6	3131	27/10/2015	27/11/2015	27/10/2015	\$ 4.879.341
7	3132	28/10/2015	28/11/2015	28/10/2015	\$ 52.800
8	3136	30/10/2015	30/11/2015	30/10/2015	\$ 672.000
9	3135	30/10/2015	30/11/2015		\$ 1.208.801
10	3373	05/11/2015	05/12/2015	05/11/2015	\$ 324.144
11	3374	05/11/2015	05/12/2015	05/11/2015	\$ 360.400
12	3375	07/11/2015	07/12/2015	07/11/2015	\$ 7.057.954
13	3376	10/11/2015	10/12/2015	10/11/2015	\$ 939.000
14	3377	10/11/2015	10/12/2015	10/11/2015	\$ 1.448.760
15	3423	12/11/2015	12/12/2015	12/11/2015	\$ 5.525.498
16	3385	12/11/2015	12/12/2015	12/11/2015	\$ 3.208.880
17	3424	18/11/2015	18/12/2015	18/11/2015	\$ 7.520.191
18	3401	19/11/2015	19/12/2015	19/11/2015	\$ 6.770.336
19	3427	22/11/2015	22/12/2015	22/11/2015	\$ 614.385
20	3430	07/12/2015	07/01/2016	07/12/2015	\$ 6.046.484
21	3456	17/12/2015	17/01/2016	17/12/2015	\$ 4.592.048
TOTAL					\$ 88.818.251

SEGUNDO: Por el valor de los intereses moratorios, por la suma de cada factura a desde que la obligación se hizo exigible (fecha de vencimiento), hasta que se satisfagan las pretensiones, conforme a lo establecido en el Código de Comercio en su Art. 884, en armonía con la certificación de interés expedida por la Superintendencia Bancaria.

TERCERO: Condenar a la parte demandada, al pago de las costas y agencias en derecho, que se causen en razón de esta Litis.

En este punto, y luego de comparar ambas demandas, es claro que los hechos y pretensiones de dichos procesos son los mismos, variando únicamente en el nombre del representante legal de la accionada.

Dicho lo anterior, es menester indicar que en la demanda radicada bajo el número **238074089001201900316-00**, mediante auto de 28/10/2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se dispuso decretar la terminación bajo la figura de **desistimiento tácito**.

Al respecto, recordemos el inciso f) del numeral 2, del artículo 317 del C.G.P:

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

Enrostrado el precedente normativo, se tiene que, desde la ejecutoria de la providencia que deprecó la terminación por desistimiento tácito **no han transcurrido 6 meses** por lo que el demandante **no puede ni debe presentar la ejecución de los títulos valores contenidos en el presente proceso.**

Así las cosas, se rechazará de plano la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar de plano la presente demanda, en mérito de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. CONMINAR al abogado de la parte ejecutante a que se abstenga de realizar este tipo de conductas que son contrarias a lo previsto en la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb93bb2066d0e2e49be76bad3b80a1064788b5c3edc489b2d7928cf322db1e7b**

Documento generado en 30/01/2023 04:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>